



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Servicio de Capacitación y Desarrollo Integral Limitada", R.U.T. N°76.896.150-6, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1050

CONCEPCIÓN, 09 MAR. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL LIMITADA", R.U.T. N°76.896.150-6, representado legalmente por doña Sandra Rocha Briones, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Brigadier De La Cruz N°835, Of. 62, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°1529, de fecha 18 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el referido Organismo, ejecutó el curso "Operaciones Básicas de Pastelería", código MCR-15-01-08-2487-1, de lunes a viernes, de 09:00 hrs. a 14:00 hrs., entre el 29 de julio de 2015 y el 09 de octubre de 2015, en la comuna de Curanilahue, en la región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 03 de septiembre de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) No cumplen con infraestructura, ya que el lugar no tiene iluminación adecuada (oscuro, sin luz natural), sistema de calefacción insuficiente, no cuentan con mesones de acero inoxidable y problemas con los hornos (se apagan);
- b) Falta de equipos y herramientas: telón, uniforme individual (chaqueta blanca, pantalón blanco, gorra de pelo, zapatos con planta antideslizante, anteojos de seguridad, guantes de seguridad para manejo de hornos), picadora, rebanadora, diferentes tipos de bandejas, amasadora espiral, formadora o modeladora de masas, sobadora de masas, juguera;
- c) Falta de materiales e insumos: manual del curso, lápiz grafito, goma de borrar, regla, guantes desechables y mascarillas;
- d) Irregularidades en la utilización del libro de clases: el día 03 de septiembre tomaron la asistencia desde el 31 de agosto hasta el 03 de septiembre, libro de clases presenta enmendaduras. Además, no llevan al día el registro de contenidos;
- e) El curso comenzó en el mes de junio, sin tener a las alumnas debidamente informadas ni aseguradas;
- f) No entregar a las participantes, en tiempo y forma, el componente de apoyo socio laboral; y

g) Doña Natalia Cisternas, C. I. N° [REDACTED], no se encuentra inscrita ni asegurada como alumna.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°2837, de fecha 16 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 12 de noviembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, **"El local donde se desarrolla la capacitación es un restaurante ubicado en el centro de la ciudad, donde las ampollitas estaban tapadas por fundas para bajar la intensidad de la luz, por cuanto en un comienzo poseía una iluminación baja. Sin embargo, se retiraron dichas fundas y se instalaron focos alógenos y ampollitas con mayor watts de potencia. En comienzo se disponía de 1 estufa a gas, debido al espacio que no es de gran tamaño. Sin embargo, y debido a que la ciudad tiene un clima más helado según lo informado por las alumnas, es que se llevó una segunda estufa eléctrica para cumplir óptimamente con la tarea de calefaccionar la sala. Se dispone de 2 mesones de gran tamaño de planchas de melanina y cobertura parcial de acero, que permiten realizar preparaciones de panadería más holgadamente. Se posee 2 cocinas con hornos, los cuales están operativos, el motivo de que en alguna ocasión se apagaron fue porque se estaba acabando el gas, según nos explicó el relator Francisco Carrasco (se adjunta carta del profesor)."**; Respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expone que: **"La totalidad de herramientas, equipamiento e insumos solicitados por los profesores fueron entregados y puestos a disposición del curso para su uso. Las compras de insumos se realizan semanalmente y llevan a sala de acuerdo a las preparaciones planificadas para las clases, por otro lado, los equipos y herramientas se encuentran en muebles y dependencias donde se ejecuta la capacitación y se van ocupando de acuerdo a las necesidades de la clase y receta de cada día."**; En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra c) del referido considerando, expresa que: **"Comenzada las clases prácticas de pastelería, se entregaron los uniformes comprometidos en el acuerdo operativo, esto es, gorro de chef y pechera de chef, mascarillas desechables, guantes desechables, cofias para el pelo. Sin embargo, en reunión sostenida con Sence se planteó que la guía es la propuesta y no el acuerdo operativo, donde se señala que parte del uniforme además es una chaqueta, pantalón, zapatos y anteojos de seguridad. Se preguntó a las usuarias las tallas para comprar los uniformes y dar entrega a lo pendiente, lo cual se realizó en el mes anterior. De la misma forma se entregó al comienzo de cuaderno, lápices, goma, regla y una vez iniciada las clases prácticas un manual de contenidos de pastelería y además un archivador con recetas y fichas técnicas de cada preparación (se adjunta planilla firmada de entrega de materiales.)"**; En lo referente al hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, indica que: **"Se instruyó a relatores ser más minuciosos en el llenado del libro de clases, poniendo especial cuidado en el registro de asistencia que se encuentren todos los campos completos, que ésta debe ser tomada todos los días en un plazo máximo de 20 minutos, no cometer enmiendas y corregir los errores hasta la fecha cometidos. De la misma forma, los campos respecto a los contenidos del curso faltantes fueron completados en su totalidad."**; Respecto del hecho irregular señalado en la letra e) del antes dicho considerando, expone que: **"Como Otec asumimos el error administrativo al dar inicio sin esperar la autorización formal de Sence, es primera vez que trabajamos fuera de la región Metropolitana y la forma de trabajar de vuestra regional es diferente. La situación se produjo debido a que se envió el Acuerdo Operativo con anticipación (24 de junio de 2015), con esto pensamos que con la sola creación en SIC se notificaría a la regional para su revisión, sin embargo según lo explicado en la regional, debido a que el SIC no estaba funcionando en todas sus aplicaciones es que no sabían de que estaba el AO ya creado en sistema para su revisión (adjunto hoja 1 del acuerdo operativo en estado "Creado sin evaluar" con fecha 24-06). Cabe señalar que producto de esta situación se sostuvo reunión con Andrea Frossini y Anibal Mora, llegando a acuerdo de presentar un nuevo acuerdo operativo y que desde esa fecha comenzaría a contarse las horas del programa, siendo todo lo anterior cargo del Otec."**; Respecto del hecho irregular consignado en la letra f) del considerando segundo de la presente resolución, señala que: **"...se**

nos presentó el problema que el profesional informado como ejecutor de dicha actividad no podría realizarla debido a situaciones personales que se lo impedían. Por el motivo planteado anteriormente, y ante la dificultad de encontrar un profesional con experiencia en esa actividad, es que se comenzó esta etapa a realizarla recién en el mes de septiembre, solicitándole a la profesional que estaba realizando el apoyo sociolaboral en los cursos de Talcahuano que también lo realizara en Curanilahue. La profesional mencionada es Valentina Lobos Jerez, de profesión psicopedagoga (adjunto título profesional)”; Finalmente, en lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra g) del referido considerando, expone que: “...es alumna “Agregada” al curso, por tanto es parte integrante de él (se adjunta nómina de alumnos SIC y Formulario Agregados SIC).”

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, se absuelve al Organismo Capacitador del cargo consignado en la letra e) del considerando antes dicho, por cuanto en los documentos acompañados al proceso de fiscalización, especialmente, el acuerdo operativo del curso, se advierte que la actividad de capacitación comenzó formalmente el día 29 de julio de 2015.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°524, de fecha 01 de febrero de 2016, el Acta de Fiscalización, de fecha 03 de septiembre de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, el Acta de Declaración del profesional del Organismo Técnico de Capacitación don Omar Navarro Aguayo, de fecha 03 de septiembre de 2015, la Nómina de Alumnos Matriculados en el Curso, la Planilla de Recepción de Útiles y Herramientas, de septiembre de 2015, el Formulario de Alumnos Inscritos y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución, con excepción del hecho irregular señalado en la letra e) del considerando antes referido.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, el párrafo sexto del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y al Título V “de las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras a), b) y c) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. “Infracciones Menos Graves”, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer

autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague las multas, dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región del Bío Bío
- Archivo